

- á quienes favorece esta in-
muniad. Ibid.
- Punt. II. De los delinquentes
excluidos de este privilegio,
y de sus efectos. 514
- Cap. III. De algunos peculiares
privilegios de los regulares. 516
- Punt. I. Resúbenne ciertas
dudas acerca de algunos pri-
vilegios de los regulares. Ibid.
- Punt. II. De otros privilegios
de los regulares. 517
- Punt. III. De la materia de
los Sermones. 519

TRATADO XL.

De las Proposiciones condenadas.

- §. I. De las quarenta y cinco
proposiciones condenadas por
el Papa Alexandro VII en
24 de Septiembre de 1665, y
18 de Marzo de 1666. 521
- §. II. Sesenta y cinco proposi-
ciones, que á lo ménos como
escandalosas y perniciosas con-
denó el Papa Inocencio XI
en 2 de Marzo de 1679. 534
- §. III. Propónense algunas du-
das sobre las proposiciones
condenadas. 553
- §. IV. Proposición prohibida, á
lo ménos como falsa, temera-
ria y escandalosa, y como tal
condenada por el Papa Cle-
mente VIII en 20 de Junio
de 1622. 554
- §. V. De dos proposiciones con-
denadas por Alexandro VIII
en 24 de Agosto de 1690, la
primera como herética, y la

segunda como escandalosa, tem-
meraria, ofensiva de los oídos
piadosos, y errónea. 555

§. VI. Propónense otras treinta
y una proposiciones condena-
das por el mismo Alexandro
VIII en 7 de Diciembre del
mismo año, como respectiva-
mente temerarias, escandalo-
sas, próximas á heregia, er-
róneas, cismáticas y heréticas. Ibid.

TRATADO XLI.

De la Doctrina Cristiana.

- Cap. I. Noción de la Doctrina
Cristiana. 558
- Cap. II. De la señal de la Cruz. 560
- Cap. III. Del Símbolo de la Fe,
ó Credo. 563
- §. I. De la primera parte del
Símbolo. Ibid.
- §. II. Parte segunda del Sí-
mbolo, que pertenece á la Igle-
sia Católica. 573
- Cap. IV. De los Artículos de la
Fe. 579
- §. I. De los Artículos de la Di-
vididad. 580
- §. II. De los Artículos de la
santa Humanidad. 591
- Cap. V. De la segunda par-
te de la doctrina cristiana,
en la que se contiene lo que
debemos pedir. 599
- §. I. De la Oración dominical,
ó del Padre nuestro. Ibid.
- §. II. Explícate la oración do-
minical. 600
- Cap. VI. Del Ave María. 606
- Cap. VII. De la Salve Regina. 609

TRATADO XXII.

De los Sacramentos en general.

PUNTO I.

De la esencia y diversidad de
los Sacramentos.

Zuinglio, Carlostadio, y
otros heréges reprobáron aun
el nombre de sacramento; pero
dexando á estos infelices en su
lamentable ceguedad, y omi-
tiendo tambien la etimología
de este nombre por la varie-
dad que hay acerca de ella
entré los autores, al presente
lo tomaremos en la acceptacion
que es comun entre los teólo-
gos; esto es: en quanto signifi-
ca una señal divinamente ins-
tituida de la gracia. Seguire-
mos en todo, como siempre,
las luces del Doctor Angélico,
3.ª p. desde la q. 60. hasta la 65.

CAPÍTULO ÚNICO.

De las cosas que generalmente
perteneçen á los Sacramentos.

Tratar de los sacramentos
en general no es otra cosa que
indagar su naturaleza en co-
mun; y lo que se requiere para
su valor con otras cosas de
que luego diremos, y mas di-
fusamente en adelante.

P. ¿Quantas cosas se deben
saber acerca de los sacramen-
tos. R. Que las seis siguientes.
1.ª Su naturaleza ó definicion
física y metafísica. 2.ª Su ma-
teria y forma. 3.ª Su ministro
y requisitos de él. 4.ª Su sugeto
y la disposicion de este. 5.ª Sus
efectos y modo de causarlos.
6.ª La necesidad de recibirlos.

P. ¿Que es sacramento? R.
Que con definicion metafísica
se define diciendo que es: *signum
sensibile rei sacræ sancti-
ficantis homines*. Es definicion
metafísica, por declarar la na-
taleza de los sacramentos
por su género y diferencia,
pues *signum sensibile* se pone
en lugar de género, porque en
serlo convienen con otros sig-
nos, que no son sacramentos.
Las demas palabras tienen ra-
zon de diferencia, porque por
ellas se distinguen estos signos
de los demas. Con definicion

física se define el sacramento diciendo que es: *Artefactum quoddam constans ex rebus tamquam ex materia, et ex verbis tanquam ex forma*. Llámase esta definición física por explicar la naturaleza por sus partes físicas, que son la materia y forma.

Arguirás: las cruces é imágenes sagradas son *signum rei sacre*, y con todo no son sacramentos; luego no es recta la definición propuesta. *R.* Que las cruces, los instrumentos de la pasión del Señor, las imágenes y cosas semejantes sólo son señales especulativas, no prácticas de la gracia, porque aunque la signifiquen, no la causan. Ni vale decir que los sacramentos de la ley antigua tampoco la causaban; y que por consiguiente para serlo no es necesario causarla, porque á esto decimos que aunque los sacramentos de la ley antigua no causasen por su virtud la gracia, como los de la ley nueva, la causaban en algun modo mas especial que otras cosas sagradas; como instituidos por Dios para santificar los hombres.

P. ¿Que signos son los sacramentos? *R.* Que son lo 1.º signos, no espirituales, por no ser instituidos para los ángeles, sino *sensibles*, acomodados á la

condición del hombre. Lo 2.º no son *naturales*, como el humo lo es del fuego, sino por institución divina, y *ad placitum Dei*. Lo 3.º son *signos estabiles*, por darse para todo un estado entero. Lo 4.º son *prácticos*, porque causan lo que significan. Son lo 5.º *rememorativos* de la pasión de Cristo, *demonstrativos* de la gracia santificante, y *pronósticos* de la gloria venidera.

P. ¿Que sacramentos de la nueva ley corresponden á los de la antigua? *R.* Que quatro. El Bautismo á la circuncision. La Eucaristia al convite del Cordero Pascual. La penitencia á las antiguas purificaciones. El Orden á la consagración del pontífice y sacerdotes antiguos.

P. ¿En que se diferencian los sacramentos de la ley de gracia de los antiguos? *R.* Que lo 1.º en que los de la ley de gracia fueron instituidos por Cristo, y los antiguos por Dios ántes de la encarnación del Verbo divino. Lo 2.º en que los nuevos son solo siete, y los antiguos eran muchos. Lo 3.º en que los de la ley nueva causan la gracia *ex opere operato*; esto es: mediante la virtud que se les comunicó por la pasión de Cristo, y los de la antigua solo la causaban *ex opere operantis*;

esto es: en quanto Dios la producía á su presencia, ó por *institutu* de la fe y méritos del que obraba.

P. ¿En que se distinguen entre sí los sacramentos de la nueva ley? *R.* Que lo primero se distinguen en sus materias, formas y efectos. Tambien se distinguen en que unos son de muertos, como el Bautismo y Penitencia, y otros de vivos, como lo son los demas: unos imprimen carácter, tales son el Bautismo, Confirmacion y Orden, y así no pueden reiterarse; otros no lo imprimen, y pueden reiterarse, y son los otros quatro: unos no piden ministro de orden; como el Matrimonio y Bautismo en caso de necesidad; los demas lo piden: unos causan cognación espiritual, y son el Bautismo y la Confirmacion; otros no la piden por derecho, aunque de facto nace tambien alguna vez de la penitencia, como diremos en su lugar.

P. ¿Que debemos distinguir en cada sacramento? *R.* Que estas tres cosas: *Sacramentum tantum*: *res tantum*: y *res et sacramentum simul*. *Sacramentum tantum est quod significat, et non significatur*, como la materia y la forma. *Res tantum est quod significatur, et non significat*, como la gracia; y *res,*

y *sacramentum simul, quod significat, et significatur*, como el carácter en los sacramentos que lo imprimen: en la Eucaristia el cuerpo y sangre de Cristo: en la Penitencia el dolor: en la Extremauncion el alivio del alma, ó la alegría interior, y aun algunas veces la salud del cuerpo; y en el matrimonio el mutuo amor y union indisoluble.

PUNTO II.

Del autor, número y necesidad de los Sacramentos.

P. ¿Fuéron instituidos inmediatamente por Cristo todos los sacramentos de la nueva ley? *R.* Que así lo definió el santo concilio de Trento, *ses. 7.ª can. 1.* por estas palabras: *Si quis dixerit sacramenta novæ legis non fuisse omnia à Christo Domino instituta, anathema sit.* Véase S. Tom. 3.ª p. q. 64. *art. 4.ª ad 1. y ad 3.* donde pone tres razones de congruencia de esto.

P. ¿Quantos son los sacramentos de la nueva ley? *R.* Que son siete, y no mas ni ménos; á saber: *Bautismo, Confirmacion, Penitencia, Eucaristia, Extremauncion, Orden y Matrimonio*. Este número confiesan todos los católicos; y ámbas Iglesias Latina y Grie-

ga contra los hereges luteranos y calvinistas, y otros sus sequaces, contra los quales procede el Tridentino, *ses. 7. can. 1. Véase S. Tom. q. 65. a. 1.*

P. ¿Fué necesaria en toda ley para nuestra salvacion la institucion de sacramentos? R. Que aunque los sacramentos no sean necesarios *absolute* y *simpliciter* para la salvacion de los hombres, pudiendo Dios salvarlos por otros medios, fué no obstante en toda ley necesaria su institucion *ad melius esse*, ó *necessitate congruentia*. Por eso en la ley natural hubo algun sacramento para borrar el pecado original mediante la fe del mediador que habia de venir. Y en la ley escrita fué instituida la circuncision, con otros sacramentos para el mismo fin, y para expiar las manchas legales. Finalmente, en la ley de gracia, y en que vino la plenitud de esta, tenemos unos sacramentos, *licet numero pauciora, virtute tamen majora, ac utilitate meliora*, como dice San Agustín contra Fausto, 19. *cap. 13.* En el estado de la inocencia ni hubo sacramentos, ni fueron necesarios, pues no necesitaba en él el hombre de ser rectificado por cosa alguna corporal ó sensible, como dice S. Tom. 3. p. q. 62. *art. 2.*

PUNTO III.

De la materia y forma, y su variacion.

P. ¿Que se entiende en los sacramentos por materia y forma? R. Que se entienden sus partes intrínsecas físicas. Constant, pues, los sacramentos de tres cosas; á saber: *ex rebus, tamquam ex materia; ex verbis, tamquam ex forma; y de intentione*, como de condicion, *sine qua non*. Por el nombre de materia no se entienden precisamente las cosas, sino tambien las acciones, como la ablucion, uncion, confesion. Igualmente se entienden por forma, no solo las palabras, sino que tambien pueden serlo las señas que declaren el consentimiento, como sucede en el matrimonio. En los demas sacramentos necesariamente se requiere en las palabras por forma. P. ¿Por que las cosas tienen razon de materia, y las palabras de forma? R. Porque así como en qualquiera compuesto la forma determina la materia, la perfecciona y completa, así en el sacramento las palabras que determinan la materia á significar el efecto de él, han de tener razon de forma. Así sucede en el Bautismo, en el que la agua, que es indi-

ferente para beber ó para lavar, se determina por las palabras del ministro á lavarnos del pecado original, y de otros, si los hubiere en el que es bautizado. Lo mismo se ha de decir de los demas sacramentos.

P. ¿De quantas maneras es la materia? R. Que de dos, *remota* y *proxima*. La remota es, *inter quam et in forma aliquid mediat*. La próxima es, *inter quam et forma nihil mediat*. Por eso en el Bautismo el agua es la materia remota, porque entiere ella y la forma media la ablucion; y esta es la materia próxima, porque entre ella y la forma nada media.

P. ¿De quantas maneras es la materia remota? R. Que de tres; y está es: *cierta, licita y dudosa*. La cierta es, *qua certò constat fieri validum sacramentum*. La licita es, *qua validè et licitè fit sacramentum*. La dudosa es, *de qua dubitatur, incum ea fiat sacramentum*, como en el Bautismo la agua natural, de tal manera mezclada con agua rosada ó con otro licor, que se dude si permanece en su naturaleza. Peca gravemente el que se no ser en caso de necesidad, usa de materia dudosa, ó tan solamente cierta,

porque únicamente se debe usar de la licita. Si en caso de necesidad se usare de materia dudosa, se ha de preferir la forma *sub conditione*; y así se ha de practicar en el caso dicho en el Bautismo y Penitencia por ser sacramentos necesarios *ad salutem*.

P. ¿Que union deben tener entre si la materia y forma para que se diga constituyen un sacramento? R. Que se requiere entre ellas una union moral, ó una similitud capaz de constituir un compuesto moral, segun la condicion del sacramento que se adintegra de ellas, pues en la Penitencia y Matrimonio no se requiere tanta union como en los demas, porque la Penitencia está instituida *per modum iudicii*; en el qual no siempre se profiere la sentencia luego que se conoce la causa. Y el Matrimonio se celebra *per modum contractus*, en el qual se creen unirse los consentimientos, mientras es materia válida y juzga perseverar moralmente.

P. ¿De quantas maneras pueden variarse las materias y formas de los sacramentos? R. Que su variacion puede ser en dos maneras; á saber: *substantial* y *accidental*. Será la variacion *substantial* quando en lugar de las que instituyó Cristo se subrogan otras esen-

cialmente diversas, como si en el Bautismo en lugar del agua se usase de otro licor: en lugar de su forma se pronunciasse la de otro sacramento. Se dará variacion accidental quando perseveran la misma materia y forma, aunque con alguna mutacion accidental, como estar el agua caliente ó fria, y decirse la forma en lengua vulgar ó nativa. Si la variacion fuere substancial, sea en la materia ó en la forma, será nulo el sacramento; mas si solo fuere accidental, será válido, aunque mas ó ménos ilícito, segun fuere mayor ó menor la variacion y la causa para ella.

P. ¿Puede la Iglesia mudar formalmente las materias y formas de los sacramentos? *R.* Que no, porque Jesucristo no le concedió esta autoridad. Puede, sí, hacer mutacion en quanto á lo que les es accidental; como el que se administran con tales ritos y ceremonias, segun lo diremos en otro lugar.

P. ¿Es válida y lícita la forma de los sacramentos proferida *sub conditione*? *R.* 1. Que si la condicion es de presente ó de pretérito, como si el sacerdote ungiere al enfermo *sub conditione: si vivis: si capax es*, será válida la forma, su-

puesta la existencia de la condicion, pues con ella nada le falta para el valor del sacramento. Lo contrario sucede siendo la condicion de futuro, la que si no subsiste quando se ponen la materia y forma, será nulo el sacramento; y así pecaría gravísimamente el que lo administrase con ella, cometiendo un enorme sacrilegio.

R. 2. Que usar de forma condicionada en caso de necesidad en el Bautismo y Penitencia, es lícito, como ya diremos. Y lo mismo debe decirse respecto de la Extremauncion si prudentemente se duda si espiró el doliente. Acerca de los demas sacramentos, especialmente del de la Penitencia fuera del artículo de la muerte, están discordes los autores, y unos parece hablan con demasiada benignidad, y otros con demasiada severidad; siguiendo un medio entre estos dos extremos, nos parece que solo será lícito usar de forma condicionada quando el prudente ministro juzga con causa razonable conviene proferirla del modo dicho, porque en hacerlo así, no se hace injuria alguna al sacramento, y puede favorecer no poco al próximo. Pongamos el caso, que despues que un confesor oyó

la confesion de un penitente, y quando este ya empieza á irse, duda de si le absolvió ó no: ¿quién supuesta una duda verdadera se opondrá á que pueda absolverse *sub conditione*? Lo mismo decimos quando los muchachos ya grandecitos llegan á la confesion, y confiesan algunos pecados, sin que el confesor pueda formar cabal juicio de si han formado verdadero dolor. Aquí es preciso que por todas partes se halle perplexo. Si los absuelve, teme sea nula la absolucion, y sino, que se la niegue injustamente. Puede, pues, absolverse *sub conditione*.

Diráse contra esta doctrina, y de hecho lo dicen los patrones de la sentencia contraria: que ni Jesucristo instituyó tales formas condicionadas, ni de ellas hubo uso en los siglos primeros de la Iglesia, ni tampoco se hace mencion en concilio ni ritual alguno. *R.* Que así como no se infiere de este argumento que no se pueda usar de ellas en el Bautismo y Penitencia, habiendo causa urgente, y *maximè* en extrema necesidad; así tampoco se puede deducir no pueda usarse lícitamente de forma condicionada en los demas sacramentos, habiendo razonable necesidad. Y si ni en los pri-

meros siglos de la Iglesia, ni en los concilios ni rituales se hace mencion de su uso, tampoco en ningún tiempo, concilio ó ritual se halla reprobado, habiendo causa prudente, como advierten los autores que siguen esta sentencia, y cita Benedicto XIV, de *Synod. lib. 7. cap. 15. n. 7.*

PUNTO IV.

Del Ministro de los Sacramentos y sus requisitos.

P. ¿Quién es el ministro de los sacramentos? *R.* Que uno es ordinario, y otro extraordinario. Este puede serlo *ex potentia Dei absoluta* qualquiera, sea hombre ó ángel. Así S. Tomas, 3. p. q. 64. art. 7. El ministro ordinario, ó que lo es por institucion de Cristo, es solo el que es viador, aunque no todo el que lo fuere. Unos sacramentos no piden deputacion especial en el que los ha de administrar, como el Bautismo en caso de necesidad, y el Matrimonio. Otros piden especial designacion de él, como son los demas, y por eso se dice que piden ministro de órden, como lo definió el Tridentino contra Lutero, *sess. 7. can. 10.* y lo diremos hablando de cada uno en particular.

P. ¿Que se requiere en los ministros para hacer sacramentos? *R.* Que *necessitate sacramenti*, esto es, para lo válido, se requiere tenga intención de hacer lo que hace la Iglesia de Cristo. *Necessitate precepti*, ó para lo lícito, se requiere que esté en gracia; ó lleve atrición *sobrenaturalis estimata contritione*, á lo ménos para los sacramentos que piden ministro de órden. Para celebrar se requiere preceda confesion, como diremos en su lugar.

P. ¿Se requiere para el valor del sacramento que el ministro tenga intención de hacer lo que hace la Iglesia Romana? *R.* Que no, sino que bastará tenga intención de hacer lo que hace la Iglesia de Cristo: qualquiera que sea la que tiene en su mente, sea luterana, calviniana, ó otra; porque el error particular del ministro no obsta al valor de los sacramentos; como ni tampoco la falta de probidad ó de fe, ni el no tener intención de producir sus efectos: *aliás sería nulo el Bautismo dado por un judío, pagano ó herege que no tuviese intención de bautizar in remissionem peccatorum*. Lo contrario de lo qual confiesan unánimemente los católicos; y enseña el Tridentino

no. sess. 7. can. 40. *si quis*

P. ¿Que es intención, y de quantas maneras es? *R.* Que es: *Voluntatis finis cum advertentia*. Consiste directamente en acto de voluntad, aunque suponiendo ó conotando en obliquo la advertencia de parte del entendimiento. Es de tres maneras, *actual, virtual y habitual*. La actual ó formal es: *Voluntatis concomitans administratio-nem in ministro, et receptionem sacramenti in subjecto*, como quando un sacerdote quiere consagrar, y pensando actualmente en ello consagra. La virtual es: *Voluntatis antecedens non retractata, nec retractata, sed continuata cum mediis con-ferentibus ad finem*; como si un sacerdote quiere consagrar, y se prepara, ora, se lava, se viste las sagradas vestiduras para ello; llega al altar, pero profiere distraído las palabras de la consagracion. La habitual es: *Voluntatis antecedens distracta, et non retractata, nec continuata cum mediis conferentibus ad finem*; como quando el sacerdote que tuvo intención de celebrar, se divierte despues en el juego, ó en otros negocios que no tienen conexión alguna con el sacrificio; de manera que se haga juicio que aquella su primera intención no persevera en sí,

ni en su virtud, ni en algun efecto.

P. ¿Qual de las dichas intenciones es necesaria para hacer sacramentos? *R.* Que aunque la actual ó formal sea la mejor, y que se debe procurar con todo esfuerzo, no es necesaria. La habitual no es suficiente, pues no persevera quando se obra, y por lo mismo no influye en la obra. Mas aunque no baste para obrar, basta algunas veces para recibir sacramentos, porque mas se requiere en el agente que en el paso; y así en este es suficiente aun la intención interpretativa para recibir los de la Penitencia, Confirmacion, Extremauncion y Bautismo. Sola, pues, la intencion virtual es suficiente y necesaria para hacer sacramentos; porque por una parte persevera en ella la intencion formal, y por otra mediante ella obra el ministro *modo rationali, et humano*.

P. ¿De quantas maneras puede ser una cosa necesaria? *R.* Que de tres; esto es: *Necessitate mediis, necessitate sacramenti*, y *necessitate precepti*. Lo necesario con necesidad de medio es: *Sine quo impossibile est assequi finem, licet invincibiliter accidat illud non opponatur in re, ó in voto*, para sal-

varnos. Lo necesario con necesidad de sacramento es: *Sine quo impossibile est fieri sacramentum, etiamsi invincibiliter accidat illud omittere*. Así son precisas la materia, y forma é intencion para hacer sacramento. Lo necesario con necesidad de precepto es: *De quo adest preceptum, ut opponatur; tamen si non apponatur, fit sacramentum*. De esta manera es necesaria la agua consagrada ó bendita en el Bautismo solemne.

P. ¿Se requiere estado de gracia en el ministro para la administracion de todos los sacramentos? *R.* Que se requiere para todos, á excepcion del Bautismo en caso de necesidad. Es de S. Tomas, 3. p. 2. q. 64. art. 6. ad 3.

P. ¿Si el que ha de administrar algun sacramento se halla en pecado mortal, deberá precisamente confesarse para administrarlo debidamente? *R.* Que aunque la sentencia *negativa* sea la mas comun, á excepcion de la Eucaristia, en la que debe ciertamente preceder en el caso la confesion; con todo por la dificultad é incertidumbre de hacer un acto perfecto de contrición, creemos que si el ministro puede cómodamente confesarse ántes, debe hacerlo, no úrgien-

do la necesidad, y habiendo copia de confesor, y lugar oportuno para practicarlo. Véase el Catecismo Romano, *part. 2. cap. 5. num. 45.* En todo caso siempre es conveniente á lo ménos que preceda la confesion, como lo advierte el Ritual Romano, *tit. 1. § 4.*

P. ¿Se han de negar los sacramentos á los pecadores? R. Que no se deben negar al pecador oculto quando los pide públicamente, imitando el exemplo de Jesucristo, que no negó á Judas la Eucaristia mirando por su fama. Si el pecador oculto pide occultamente los sacramentos, se le han de negar, á no ser que el ministro conozca su indignidad por sola la confesion. Quando el pecador es ciertamente público ó notorio, y conocido por los mas como tal, han de negársele los sacramentos en qualquiera manera que los pida.

P. ¿El miedo grave urgente es suficiente causa para fingir la administracion de los Sacramentos? R. Que el decirlo está condenado por Inocencio XI en la proposicion 29, que decia: *Urgens metus gravis est causa justa sacramentorum administrationem simulandi.* Pecaria, pues, gravemente el ministro, que aunque fuese para librarse de la muerte,

fingiese algun sacramento. Del Matrimonio diremos en su lugar.

PUNTO V.

Del sujeto de los Sacramentos y sus disposiciones.

P. ¿Quien es el sujeto de los sacramentos? R. Que todo, y solo el hombre viador; esto es: todo hombre vivo, sea párvulo ó adulto, varon ó hembra. Para la válida recepcion de los demas se requiere el Bautismo por ser la puerta para todos.

P. ¿Que disposicion se requiere en el sujeto para recibir válidamente los sacramentos? R. Que en los párvulos y perpetuamente amentes no se requiere alguna, como consta de la práctica comun de la Iglesia. Su voluntad é intencion ó disposicion la suple Cristo ó la misma Iglesia, como lo advierte S. Tom. 3. p. 9. 68. art. 9. Los adultos deben tener intencion actual, virtual, ó habitual, ó á lo ménos interpretativa, como ya diximos arriba; porque la recepcion de los sacramentos es acto humano; y así requiere algun consentimiento.

P. ¿Que disposicion se requiere en el sujeto para la válida recepcion de los sacra-

De los Sacramentos en general.

méntos? R. Con distincion; porque si los sacramentos son de muertos basta la atricion sobrenatural, porque no suponen en gracia al que los recibe, sino que son causativos de la primera gracia. Para los sacramentos de vivos se requiere en el sujeto estado de gracia, porque ellos de sí causan segunda gracia, y así suponen en él la primera. Sobre si precisamente deba preceder confesion sacramental quando el sujeto se halla en pecado mortal, y puede cómodamente confesarse, puede deducirse de lo que ya diximos acerca del ministro en el mismo caso. Conviene todos en que para la sagrada comunión debe preceder confesion en el que se halla en estado de culpa grave, sin que baste para ello la contricion ó atricion *existimata contritione*. Esta se debe procurar así por el ministro, como por el sujeto quando no hubiere copia de confesor.

P. ¿Que es atricion existimata contritione? R. Que es la misma atricion sobrenatural juzgada por contricion con buena fe por aquel que la tiene, mediante el qual juicio se persuade prudentemente que está en gracia; y así no peca recibiendo los sacramentos de vivos, á excepcion de la Eu-

caristia, á lo ménos quando cómodamente no puede confesarse; y así no añade cosa alguna sobre la atricion *entitativa*, sino solamente *existimativa*.

P. ¿Las disposiciones para recibir los sacramentos son naturales ó sobrenaturales? R. Que deben ser sobrenaturales, porque la forma y las disposiciones para recibirla deben estar en el mismo orden; y siendo la de los sacramentos, esto es, la gracia que causan entitativamente sobrenatural, tambien lo deberán ser las disposiciones para recibirla.

P. ¿Es lícito pedir los sacramentos al ministro que se sabe ciertamente es indigno por estar en pecado mortal? R. Que en el artículo de la muerte, habiendo urgente necesidad, es lícito pedir y recibir los sacramentos del Bautismo y Penitencia de qualquiera sacerdote, aunque sea herege, ó denunciado, no habiendo otro. Sin necesidad ó notable utilidad no es lícito pedir los sacramentos á ministro indigno ó que está en pecado mortal, porque la caridad nos obliga á evitar la culpa del próximo, pudiendo hacerlo cómodamente. Menor causa basta, *caeteris paribus*, para pedir los sacramentos al propio párroco ó

su vicegerente que á otro sacerdote, por estar aquel, y no este obligado *ex officio* á administrarlos. Tambien será suficiente menor motivo para pedirlos al que ya está dispuesto á su administracion que al que no lo estuviere. Para cumplir con los preceptos anuales de la confesion y comunión se pueden pedir á qualquiera tolerado, no habiendo otro. Si no nos constare ciertamente con centidumbre moral que el ministro sea indigno, se le pueden pedir, porque debemos suponerlo idoneo y bueno para administrarlos: ni estamos obligados, ni aun podemos investigar su idoneidad, pues esto no toca á ningun particular.

PUNTO VI.

Del efecto de los Sacramentos.

P. ¿Qual es el efecto de los sacramentos? R. Que el comun á todos es la gracia santificante; de manera que los de muertos producen primera gracia *ex se*, y los de vivos la producen *ex se* segunda. Primera gracia se llama la que *mundat animam à peccato*, y segunda que *auget primam*. Además de la comun, cada uno de los sacramentos causa una gracia especial, segun diremos ha-

blando de ellos en particular. El Bautismo, Confirmacion y Orden además imprimen carácter. No es de esencia de los sacramentos causar actualmente gracia, sino el ser causativos de ella, como se ve en el sacramento informe de que hablaremos despues.

P. ¿La gracia que causa un sacramento se distingue en especie de la causada por otro? P. Que solo se diferencian *modaliter*, y *quasi specie accidentaliter*, porque no se da mas que un hábito *entitativo* de gracia santificante. Se diferencian, pues, en quanto denotan diversos auxilios intrínsecos para conseguir el fin de cada sacramento, comunicados por ellos mismos, como diremos hablando de cada uno en particular.

P. ¿Quando los sacramentos de muertos causan segunda gracia, y primera los de vivos? R. Que los primeros causan segunda gracia quando ya hallan la primera en el que los recibe, como si un adulto justificado por el acto de caridad ó de contrición recibe el sacramento del Bautismo ó el de la Penitencia. En este caso dichos sacramentos causarán *per accidens* segunda gracia. Los de vivos la causarán *per accidens* primera, quando el que estando en pecado mortal pen-

sando que está bien dispuesto, llega devotamente y con dolor por lo ménos general, á recibirlos, como acerca de la Confirmacion y Eucaristía lo dice expresamente S. Tom. 3. p. 4. 72. art. 7. ad 2. y q. 79. art. 3.

P. ¿Quien es la causa principal de la gracia? R. Que la física principal es solo Dios. La moral son los méritos de Cristo. La pasion de Jesucristo con sus actos internos es instrumento físico unido hipostáticamente á la divinidad. Los ministros y sacramentos elevados por virtud divina son instrumentos separados; y finalmente, la misma gracia es la causa formal de nuestra justificacion.

P. ¿Que cosa es sacramento válido é informe, y quando se da? R. Que es quando poniéndose todo lo necesario para su valor, dexa de causar gracia por algun óbice que se halla en el que lo recibe. Y así se da quando se pone todo lo necesario para que sea válido; mas no para la gracia: como si un adulto que está en pecado mortal se llega al Bautismo con ánimo de recibirlo, pero sin atrición sobrenatural. Este defecto se llama, segun los teólogos ya *fiction*, ya *óbice*.

P. ¿Quitado, este óbice produce la gracia el sacramento

válido é informe? R. Que en quanto á los sacramentos que imprimen carácter es la opinion afirmativa la mas comun; porque aunque estos no perseveren en sí mismos, perseveran en el carácter que producen, y así pueden causar la gracia quitado el óbice. Sobre los demas sacramentos disputan acérrimamente los autores. La negativa nos parece mas probable por la razon opuesta, y porque expresamente lo dice el Doctor Angélico, in 4. d. 4. q. 3. art. 2. q. 1. por estas palabras: *Ad 3. dicendum; quod in Eucharistia non imprimitur character, cujus virtute possit aliquis effectum sacramentali percipere; fictione recedente, et ideo non est simile.*

PUNTO VII.

De la Gracia y del Carácter.

P. ¿Que es gracia? R. Que la gracia santificante de la que aquí principalmente tratamos, es: *Qualitas supernaturalis inherens animæ, qua filii Dei nominamur, et sumus*. Que sea *qualitas*, en sentido teológico, no es de fe; pero sí lo es el que sea sobrenatural, inhiera al alma, y nos haga hijos adoptivos de Dios. Se recibe en el alma, porque ella es la que

nos da el ser en la línea sobrenatural. Se divide en *comun, original* y *sacramental*. Las dos últimas solo se distinguen de la primera *modaliter*, en quanto la original añadía un cierto modo que rectificaba la parte inferior del hombre, y sujetándola á la razon, y esta á Dios; y la sacramental añade sobre ella cierto derecho á los auxilios sobrenaturales para conseguir mejor el fin de cada uno de los sacramentos. Se divide además la gracia en *actual* y *habitual*. Esta es la misma gracia santificante, y aquella es un auxilio sobrenatural, ó mocion transeunte.

P. ¿Puede el hombre *viribus naturæ* disponerse próximamente para la gracia? R. Que Pelagio con sus sequaces afirmó poder el hombre. Después los Semipelagianos y Masilienses, aunque lo negaron, afirmaban poder los hombres disponerse próximamente por sus fuerzas naturales para el primer auxilio sobrenatural. Uno y otro niega la verdad católica, y consta de las palabras de Cristo por S. Juan, cap. 15. *Sine me nihil potestis facere*. Y si nada podemos, carecemos de fuerzas sea para lo mucho ó para lo poco, como elegantemente lo advierte sobre este lugar S. Agustin, y lo

mismo dice muchas veces el Apóstol. Solo puede el hombre disponerse á la gracia *negativè, impropiè, ac remotè*, haciendo algunas obras naturales moralmente buenas, por las cuales se halla ménos inepto para ella. *Proximè y positivè* solo puede el hombre disponerse á la gracia *viribus gratiæ*; y en este sentido se dice: *Facienti quod est in se, Deus non denegat gratiam*. Dexamos otras cuestiones relativas á esta materia, por no ser tan propias de la teología moral como de la escolástica y controlerista.

P. ¿Que es carácter? R. Que es: *Signum spirituale indelebile impressum in anima*. Es signo natural del sacerdocio de Jesucristo. No se recibe inmediatamente en el alma como la gracia, sino en el entendimiento práctico, porque el carácter no da el ser sobrenatural, sino que se da para recibir ó ministrar sacramentos. P. ¿Quales son sus principales muneros? R. Que los tres siguientes; á saber: hacer al hombre idoneo para los ministerios de la vida cristiana, y para obrar ó recibir lo tocante al culto divino: asemejarlo y configurarlo con Jesucristo eterno Sacerdote: discernir á los bautizados de los no bauti-

zados, á los sacerdotes de los legos; así como los saldados por ciertas señales peculiares se distinguen de los que no lo son. Véase S. Tom. 3. p. 9. 63. art. 1.

P. ¿Es el carácter por su naturaleza indeleble? R. Que sí; porque siendo potencia espiritual, no tiene contrario como lo tiene la gracia, que como hábito se destruye por su contrario, que es el pecado mortal. Por eso el carácter

permanece en la otra vida, en los bienaventurados para su gloria, y en los condenados para su ignominia. P. ¿Los caracteres del Bautismo, Confirmacion y Orden se distinguen real y esencialmente? R. Que sí, porque se ordenan á muneros formalmente diversos; y las potencias se distinguen real y esencialmente por sus muneros ó objetos formalmente distintos.

TRATADO XXIII.

Del Bautismo.

Teniendo ya noticia de los sacramentos en general, pasamos á tratar de cada uno en particular. Y siendo el bautismo la puerta y fundamento de los demas, hablaremos primero de él que de los otros.

CAPÍTULO ÚNICO.

Del Bautismo.

PUNTO I.

Del nombre, naturaleza y division del Bautismo.

P. ¿Que nombre es, y que

significa *bautismo*. R. Que es nombre griego, y significa lo que en latin *ablutio*, ó *immersio in aquam*. Y porque antiguamente se solia administrar este sacramento *per immersionem* en memoria de la sepultura de Cristo, se llamó bautismo.

P. ¿De quantas maneras es el bautismo? R. Que de tres; esto es: *fluminis, flaminis y sanguinis*. Solo el primero es sacramento. Los otros dos, aunque no lo sean, se les da nombre de bautismo, porque suplen las veces del verdadero quando este no se puede reci-